

5537/15

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE
LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE.
ZARAGOZA.

RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Número 4831 de la Audiencia.
Número 21 de este Juzgado.

Año de 1943

37107

CONTRA.

Francisco Vicente Clariana

VECTO DE.

La Almunia de Doña Godina

SANCION IMPUESTA _____

Secretaria de D. Luis Alvarez de Icaza & Cia.



Nº 21

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4831

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 650 contra Francisco Vicente Blascano por delito de adhesión a la religión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1943.

El Presidente,

Presidente de la Sección



La Almunia

Sr. Juez de Instrucción de

1619

DON *José Martín García*

Sargento de Infantería Secretario
nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia resuenda en la
Causa N° 650-37 instruida por el procedimiento sumísimo ordinario co-
tra FRANCISCO VICENTE CLARTANA y de cuya causa es Juez el Especial para
el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial de
Infantería DON *Gonzalo Ramos Díaz*

CERTIFICADO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judi-
ciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 109.- obra Sentencia.- En la Plaza de Zaragoza a treinta de Septiembre
de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra de Cuer-
po para ver y fallar la Causa sumísima N° 650-37 instruida entre el
procesado FRANCISCO VICENTE CLARTANA, atendida la lectura del acuartie-
miento los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y manifestaciones
del procesado, vista siendo Vocal Ponente el Oficial Primero de Comple-
mento del Cuerpo Jurídico Militar D. Antonio San Cristóbal Fernández y

RESULTADO: Hechos probados y así se declaran que el procesado FRANCISCO
VICENTE CLARTANA de 28 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino
de la almunia de Dona Godína, que a principios de Agosto de 1.936, por
haber sido llamado su reemplazo se incorporó al Ejército Nacional, habien-
do destinado al Batallón N° 1 del Regimiento de Infantería Aragón 17
con el que marchó al frente de Quinto, donde estuvo por espacio de unos
tres meses en que pasó al de Belchite, desde donde estando en la posición
denominada "El Puente" se evadió al enemigo haciendolo sin armamento
y en compañía de un hermano que prestaba sus servicios en una Bandera de
Falange en el mismo Frente, hecho ocurrido el día 19 de Abril de 1.937.
Una vez en zona roja, permaneció por espacio de unos dos meses en el
Cuartel de Pi y Margall, siendo encuadrado en la 126 Brigada con la que
estuvo en el frente de Guadalupe hasta fin de la guerra en cui se entre-
gó a las fuerzas Nacionales. El procesado está encantado con simpa-
tiente y afecto al Frente Popular.

CONSIDERANDO: Que estos hechos son constitutivos de un delito de adhesión
a la Rebelión, previsto y penado en el párrafo 2º del artículo 278 del
Código de Justicia Militar del que es responsable el procesado en conce-
to de autor, sin que concurren circunstancias modificativas de la respon-
sabilidad.

CONSIDERANDO: Que es pertinente declarar la existencia de responsabilida-
des civiles que exigir al procesado sin que debe fijarse en su contra su
cuenta que le será por procedimiento aparte conforme determina la Ley
de 9 de Febrero de 1.939.

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación.

FALLOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado FRANCISCO
VICENTE CLARTANA como autor del delito antes tipificado sin elcas-
tiones modificativas de la responsabilidad a la pena de TREINTA AÑOS de
reclusión mayor y accesorios de inhabilitación absoluta e interdicción
civil y las militares de expulsión de las filas del Ejército y pérdida
de los derechos adquiridos en él, siendole de abono la totalidad del
tiempo de la prisión preventiva sufrido a resultas de ésta Causa, y en
cuanto a responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de
9 de Febrero de 1.939.

El Consejo estima es procedente proponer respetuosamente a la Autoridad
Judicial la commutación de la pena impuesta por la de SEIS AÑOS Y UNA
de prisión mayor por hallarse el caso comprendido en el número 8 del
Grupo V de las Normas de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25
de enero de 1.940. Así por ésta misma sentencia lo pronunciamos y firmamos.
Hay cinco firmas todas rubricadas.-

Al 112.- EXCMO SR. EL Consejo de Guerra ha dictado sentencia condonando
al procesado FRANCISCO VICENTE CLARTANA a la pena de TREINTA AÑOS de
reclusión mayor como autor de un delito de adhesión a la rebelión a

tener del artículo 238 del Código de Justicia Militar con las sacerdotisas legales de militares de expulsión de las filas del Ejercito con pérdida de todos los derechos adquiridos en él y las comunes de inhabilitación absoluta e interdicción civil, y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.929; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.

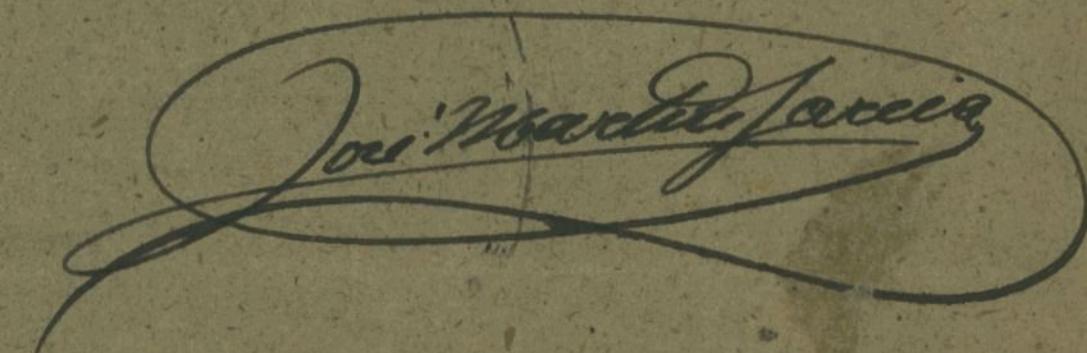
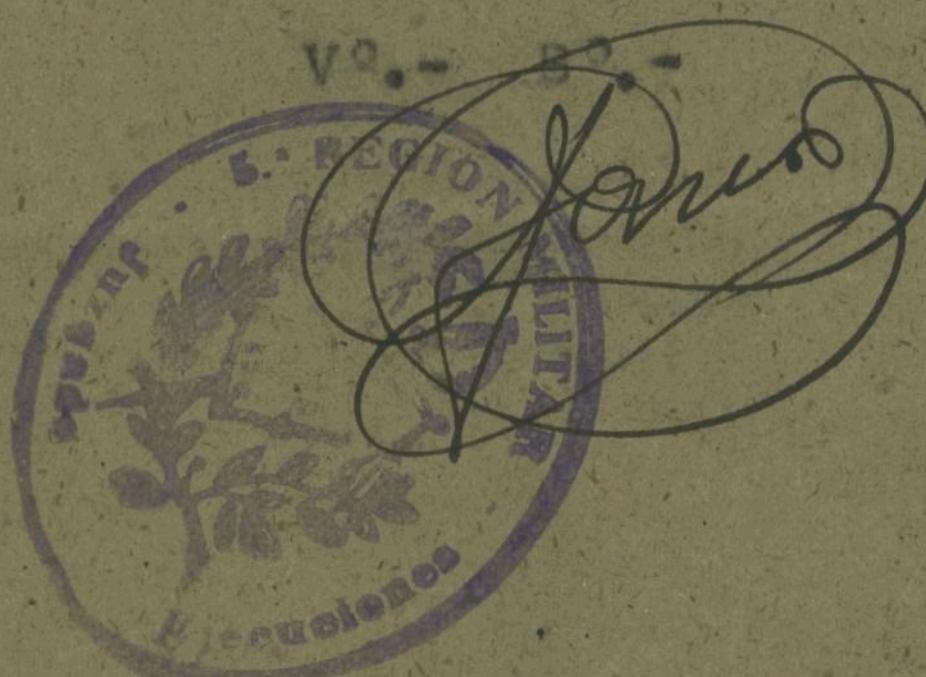
Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de ésta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derechos los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma, haciéndole firme y ejecutoria.-

Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales, los elevará seguidamente en nueva consulta sobre Estadística; en cuanto a la propuesta de comunicación hecha por el Consejo este conforme el Auditor cuius subscribe. V.L. no obstante resolverá.- Zaragoza a 4 de Diciembre de 1.941. El Auditor.
Legible.- Rubricado y sellado.-

Al 113.- En Zaragoza a 11 de Diciembre de 1.941. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, sobrebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que se considera al procesado FRANCISCO VICENTE CLARIÁN a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor, como autor de un delito de adhesión a la rebelión, con las sacerdotisas legales de inhabilitación absoluta e interdicción civil y la militar de la expulsión de las filas del Ejercito con pérdida de todos los derechos adquiridos en él siéndole la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa; y en cuanto a responsabilidades civiles se le fijarán con arreglo a la Ley de nueve de Febrero de 1.929.-

Respecto al resto de la sentencia, por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi Auditor da, acuerdo commutar la pena impuesta por la de SEIS AÑOS Y UN DÍA de prisión mayor. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de ésta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.- El Capitán General.- Monasterio- rubricado

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional extiendo el presente que concuerda con su original al que me remitió de orden y visto por S.S. en Zaragoza a doce de Diciembre
de mil novecientos cuarenta y uno.-



PROVINCIA - 22-12-43
 La Almunia veintidos de diciembre de mil
 Sr. Bayona. novecientos cuarenta y tres.

Por recibido el precedente testimonio y oficio al
 mismo acompañado de la Superioridad, con los que se formara expe-
 diente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Vicente
Clariana vecino de La Almunia de doña Godina, regístrate
 en el libro correspondiente, dese partes de su incusión a los
 Exmos. Sres. Presidente de la Audiencia provincial y Fiscal de la
 de este Territorio, solicítense de las Autoridades que de termina
 el artículo 48 de la Ley los oportunos informes que en el mismo se
 indican, en concordancia con lo que dispone el artículo 53 con
 relación al culpado, interesando también de la Alcaldía de la
 expresada localidad los familiares que dicho expediente tiene a
 su cargo, ingresos que estos perciben y las direcciones en que el
 encartado se encuentra, a fin de poder hacer las previsiones
 oportunas del artículo 49 y con el resultado de todo ello se acor-
 dara.

Lo acordó y firma Sra. doy fe.

Antonio Bayona

Doris Alvarez

DILIGENCIA.- Seguidamente se registra, se dan los partes y se libran
 los edictos para su inserción a los Boletines Oficiales del Es-
 tado y de esta provincia y se oficia a la Alcaldía, Jefatura lo-
 cal de F E T y Comandante de puesto de esta Villa; doy fe.

Alvarez

DILIGENCIA= Hago constar que el edicto acordado aparece inserto en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al dia siete del actual; doy fe, La Almunia a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Abrantes

DILIGENCIA= En la misma fecha se recuerdan los informes solicitados; doy fe,

Abrantes



ALCALDIA
DE LA M. N. Y F. VILLA DE
LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Número 285.

En relación con su atento escrito de 22 diciembre último, relacionado con el natural de esta, FRANCISCO VICENTE CLARIANA, expediente nº 21, tengo el honor de comunicar a V. S. que el precitado individuo pertenecía a la C.N.T. local, con anterioridad al 18 julio de 1936, sin ostentar cargo directivo alguno pero distinguiéndose en las huelgas que se declararon como agente provocador, contribuyendo de este modo al estadio de cosas que motivaron el G.M.N., a cuyo advenimiento y con objeto de eludir posibles responsabilidades se encuadró en una Bandera de Falange, desde la cual se pasó al campo rojo.

En la actualidad se encuentra soltero, no se le reconocen otros bienes que el producto de su trabajo y se le supone residiendo en Barcelona.

Dios guarde a V. S. muchos años.

La Almunia, 22 febrero de 1944.

El Alcalde.

Ilmo. Sr. Juez de 1^a Instancia e Instrucción del partido.

LA ALMUNIA.

DILIGENCIA= La Almunia dieciocho de enero de
mil novecientos cuarenta y cinco. Hago constar que el edicto acordado aparece inserto
en el Boletín Oficial del Estado correspon-
diente al dia dieciseis del actual; doy fe,

Abrantes

VIDENCIA - Juez

Sr. Jimenez

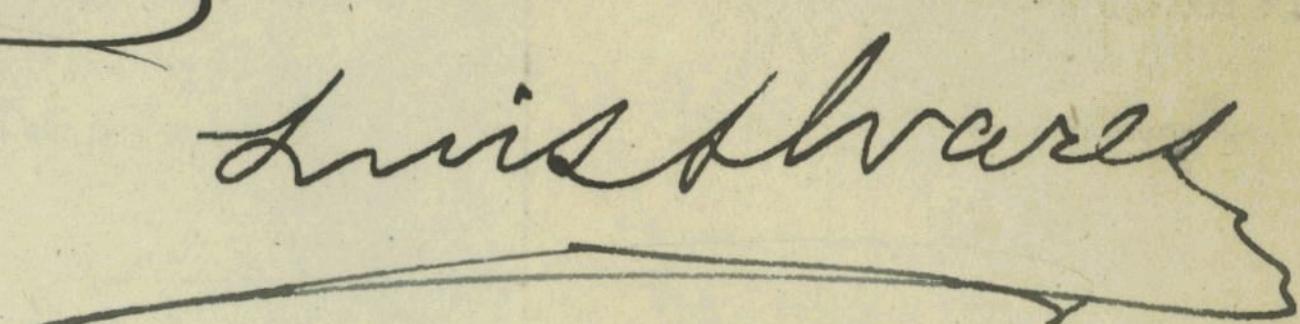
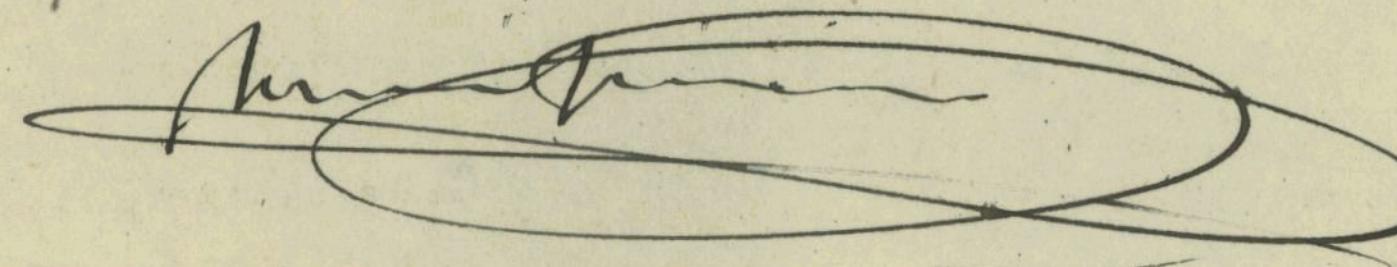
La Almunia veintidos de enero de mil novecientos

cuarenta y cinco.

Procedase al afromacion del inventario valorado
de bienes del encartado, asi cmo a acraditar las cargas familiares
del mismo, librandose al efecto elcorrespondiente oficio a la
Alcaldia de esta Villa.

Lo acordó y firma S. pa; doy fé.

E/



Luis Alvarez

Diligencia = En la misma fecha se libra el oficio acordado ;doy fé.



Alvarez

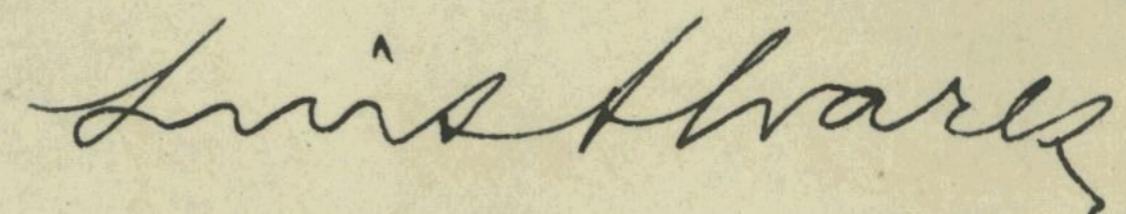
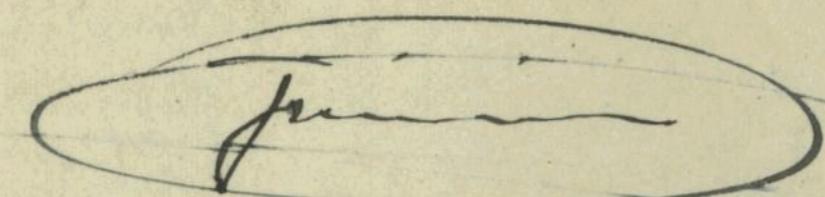
PROVIDENCIA - Juez

Sr. Jimenez

La Almunia vein iseis de abril de mil novecien
tos cuarenta y cinco.

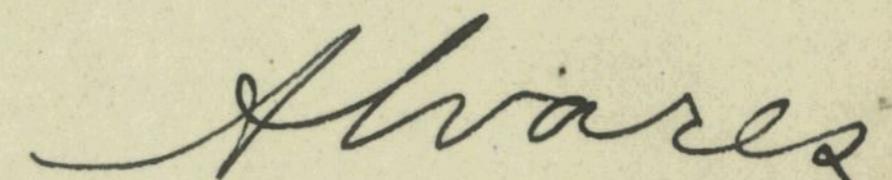
Vista la orden Circular del Tribunal Nacional
de Responsabilidades politicas, elevense al mismo las presentes ac-
tuaciones en el estado procesal en que se encuentran, a los efectos
procedentes.

Lo acordó y firma S Sa; doy fé.



Jimenez

Diligencia = En el siguiente dia se hace la remision acordada a la Supe-
rioridad; doy fé.



Alvarez

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm.

27.167

Responsable

Francisco Siente blo
rian

(Al contestar cite se la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 19 julio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiéndo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1946

J. Tarradas

Sr. Juez de Instrucción de

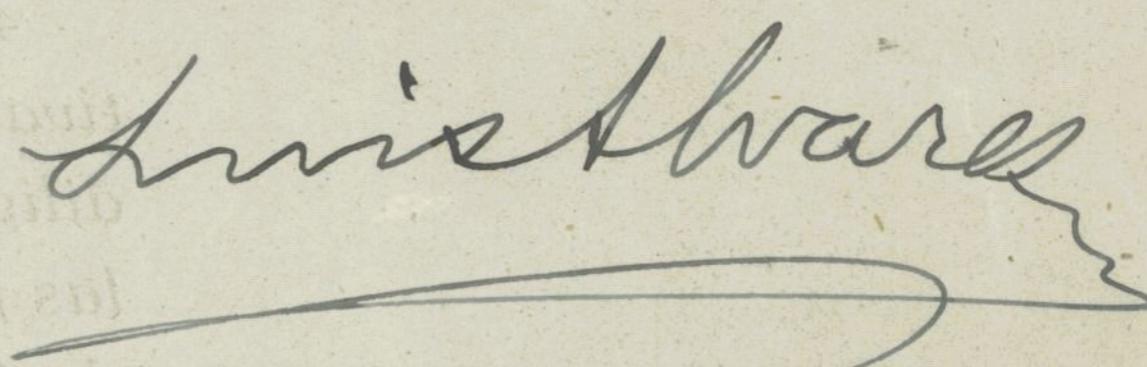
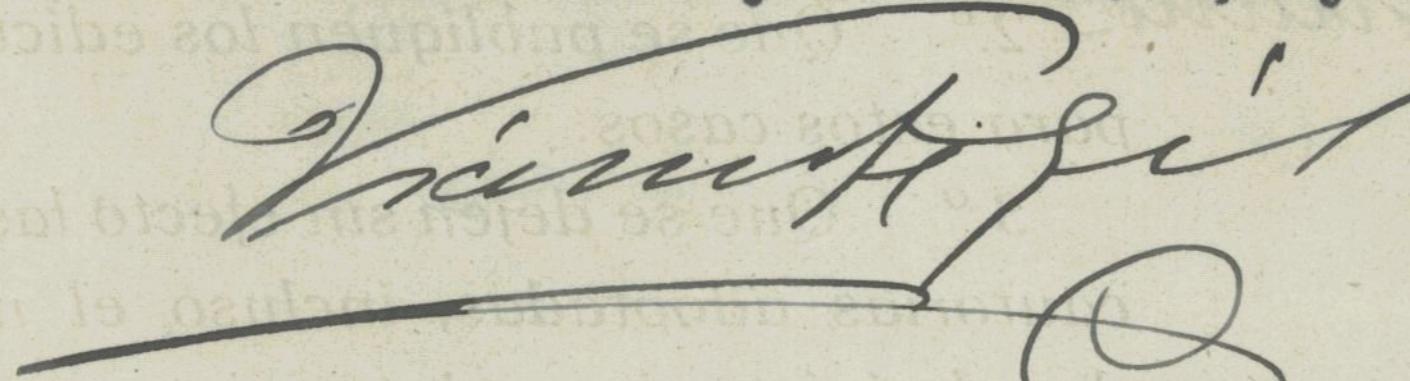
Achurri d/ Dñe Godino



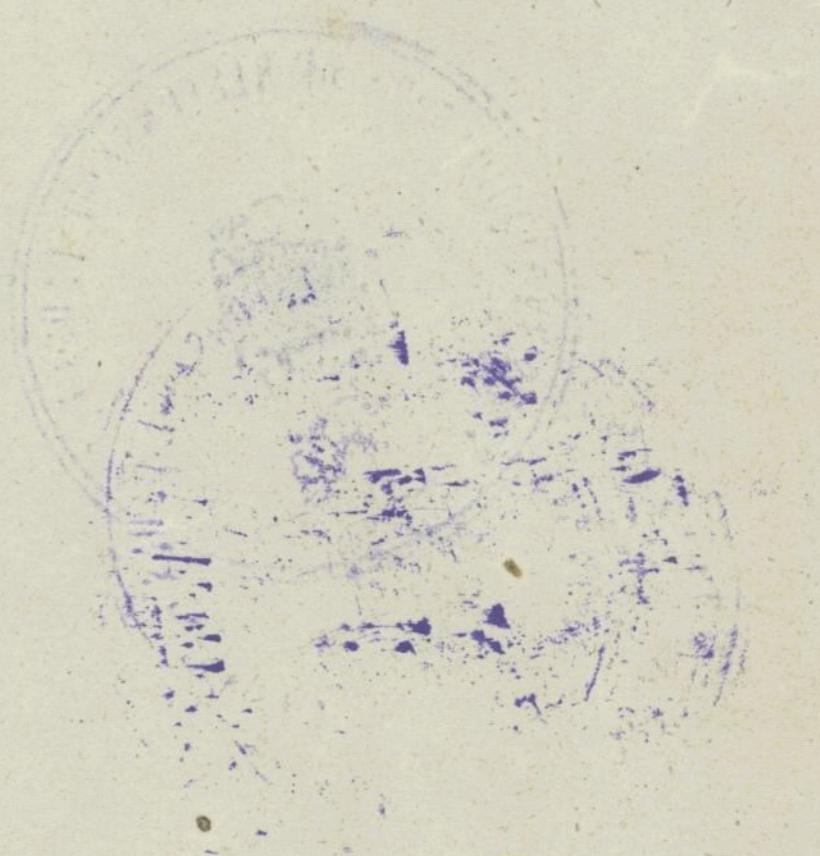
Providencia - Juez La Almunia catorce de Junio de mil
Sr. Gil novecientos cuarenta y seis.

Guárdate y cumpla cuanto se ordena por la Superioridad en la anterior carta orden; acússese recibió y librese orden para la notificación al interesado y los edictos correspondientes y demás necesario para su debido cumplimiento

Lo acordó y firma S. Sa; doy fe

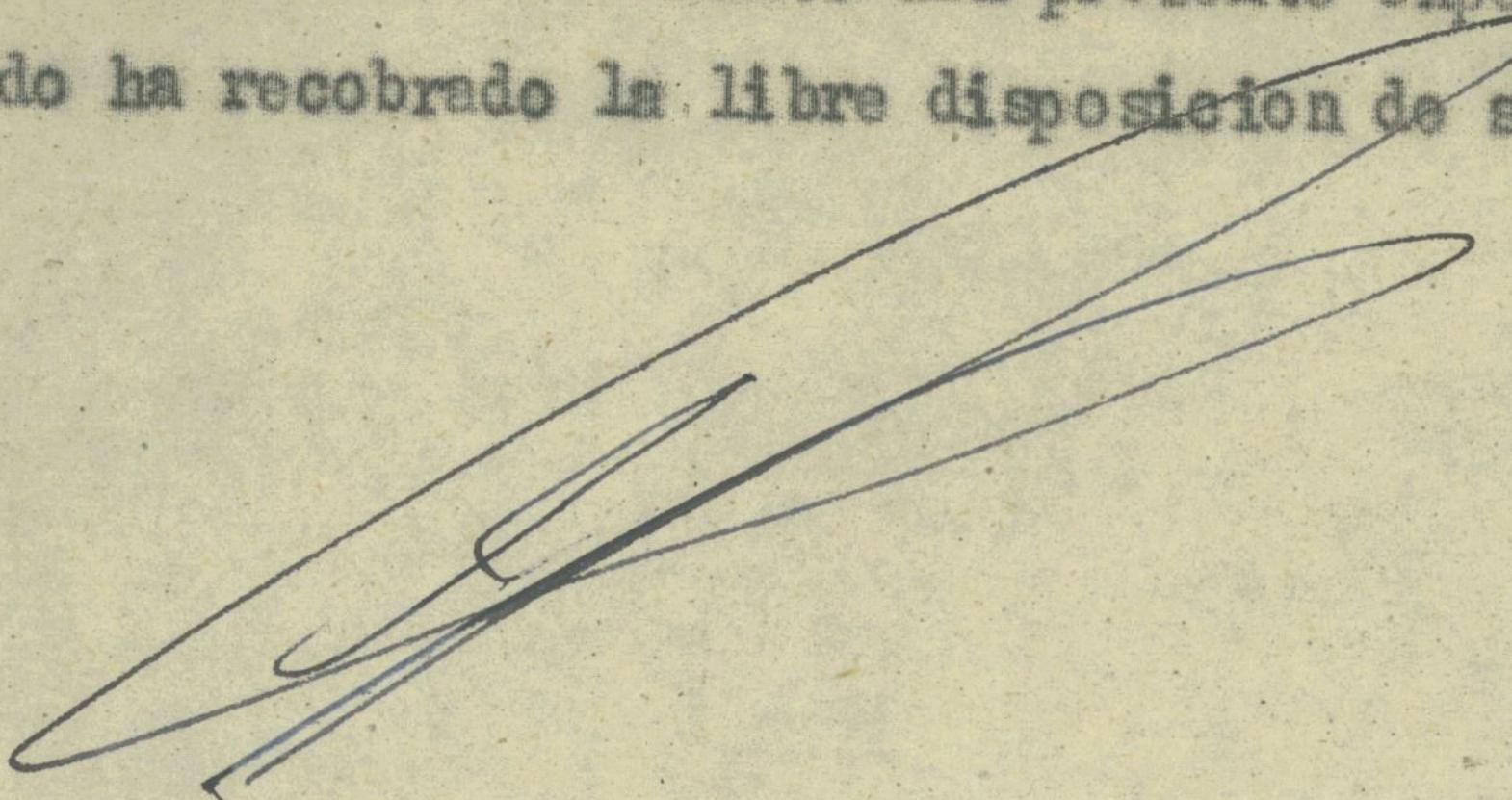


Diligencia - Seguidamente se acusa recibo y se libra orden al
Juzgado



DILIGENCIA.- La Almunia de Doña Godina, veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y siete.- La extiendo para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia numero ciento cuarenta y dos de fecha 24 de junio de 1946, aparece publicado ~~la~~ el edicto que se mandó insertar en dicho periódico oficial para hacer saber el sobreseimiento del presente expediente y que el encartado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Doy fe.

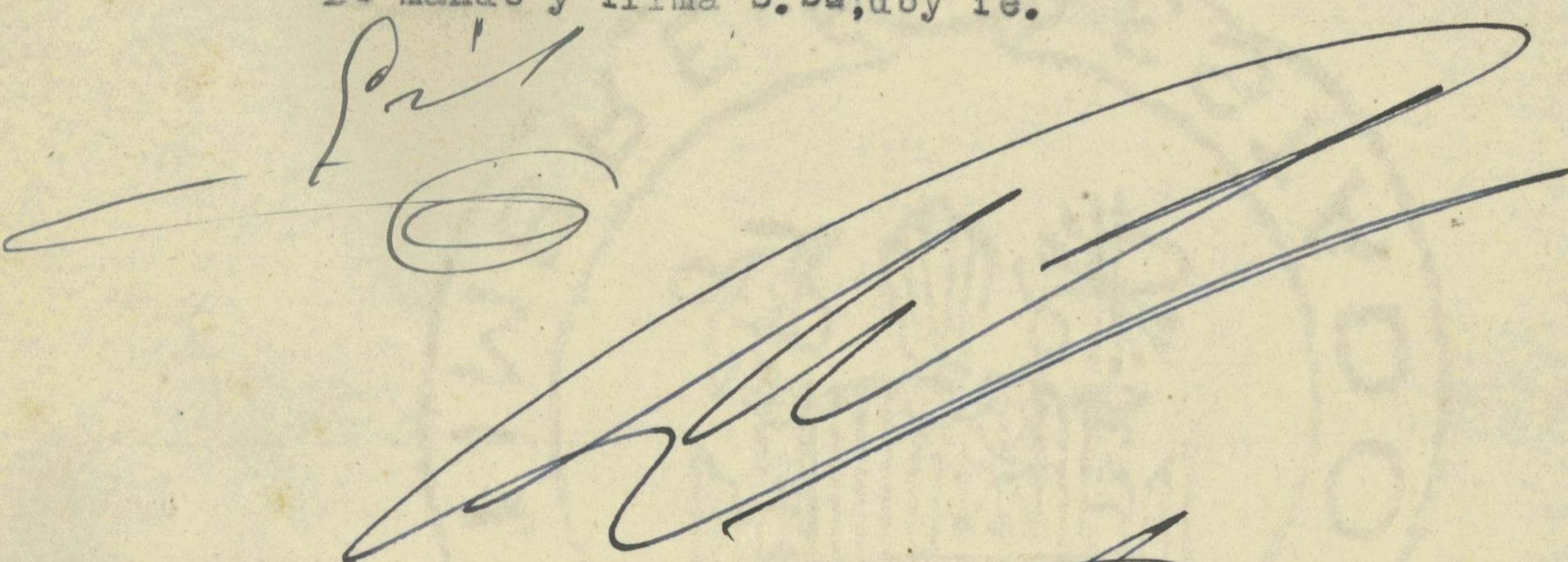


PROVIDENCIA - Juez
Acostal. Sr. Gil.

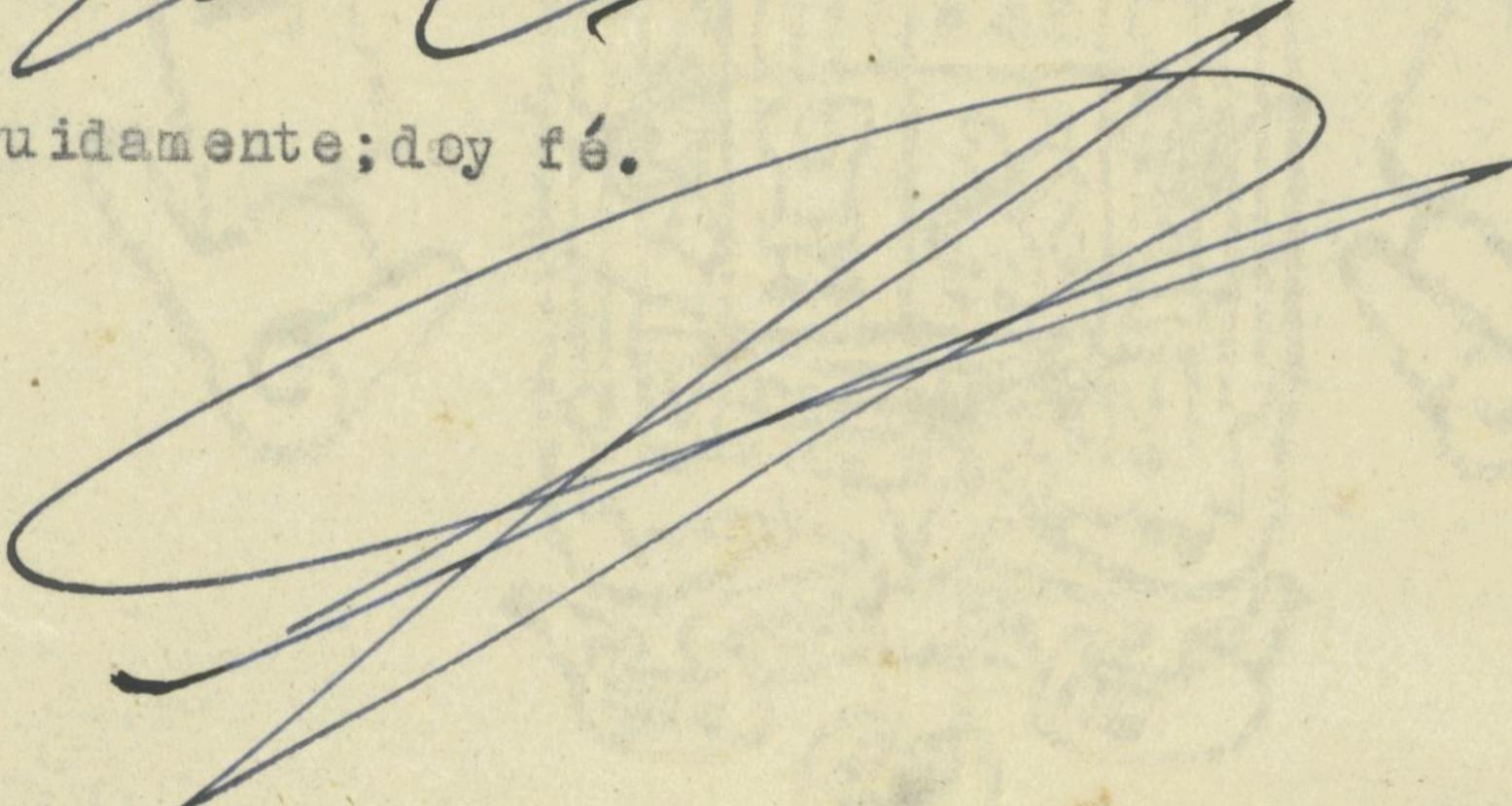
La Almunia de Doña Modina, veintinueve de Abril
de mil novecientos cuarenta y siete.

Al expediente de su referencia; y de acuerdo con lo
dispuesto en la Circular de la Inspección de la Comisión Liquidadora
de Responsabilidades Políticas de Madrid, fecha veinticinco de Fe-
brero último, archívese el mismo sin ulterior tramitación.

Lo mandó y firma S. Sa;do y fe.



Cumplido seguidamente; doy fe.



14/14

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4831
contra Francisco Vicente Clariano

de La Almunia (Zaragoza)

Juez Instructor de La Almunia

Se inició el expediente en 17 de 12 de 1943

Fallado en de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de 19



16-12-41 5888
R

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.^a REGION MILITAR

Causa núm. 650 - 34
Contra Francisco Vi-
Cedte Clariano
R.º n.º 3976

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 16 de Diciembre
de 1941.

EL AUDITOR,

Jacobo Saez

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 650 del año 1937 contra Franisco Vicente Blas Vianو por delito de adherir a la rebelión que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 21 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 21 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Exmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Sellos
Obligado que a su juicio procede
enviar expediente a Francisco Vizcaíno

Vizcaíno

Zaragoza 26 de Mayo 1943

Federico Souk

~~Habligencia - Firma del fiscal en 12 junio 1943~~

~~Providence - Zaragoza doce de junio de mil novecientos
S. S. - arrenda y tres~~

~~Killas
rejada
Bazofeta~~

~~ase al Souk~~

~~Bogueros~~

~~Llegidamente & cumple lo mandado. Testifico~~

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 14 de Diciembre de mil novecientos cuaren-

ta y tres.

*Millanuelo
Zepaola*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de La Almunia para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

E

Rafael Corrales

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifica

~~*Rafael Corrales*~~

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, el nollo 4831 contra Francisco Vicente Blanque, vecino de La Alueca con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico,

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

Providencia

Señores:

Millaruelo.-Presidente

Tejada |
Barroeta | Magistrados

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remítase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.